

RAWSON, 09 de abril de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 405/21-SP, las leyes N° XVII N° 1 (antes Ley N° 26), XVII N° Ley N° 1229), XVII N°86 (antes Ley N° 5585), y las determinaciones de toxinas efectuadas por el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, sobre muestras de moluscos bivalvos y gasterópodos correspondientes a todas las Zonas del Litoral Provincial, obtenidas en el marco de los Programas de Prevención y Control de Marea Roja y de Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos que lleva adelante la Secretaria de Pesca de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposiciones N° 006/20-SSP-SP y N° 013/20-SSP-SP se procedió a vedar la extracción de todas las especies de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles), en toda la jurisdicción de la Provincia del Chubut, en virtud de haberse detectado valores superiores a las 400 U.R. (Unidades Ratón) de Toxina Paralizante de moluscos(T.P.M); lo cual determinaba su aptitud para el consumo humano;

Que la vigencia de la citada veda estaba fundada en razones de público conocimiento, referidas a la Pandemia Declarada por la OMS por el brote de COVID-19, como así también el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 274 y 297 del presente año, los que establecen la Emergencia Sanitaria, el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, motivos por los cuales, en forma precautoria y atendiendo a la protección de la salud humana, se procedió a, vedar la extracción de Moluscos Bivalvos y Gasterópodos; en toda la jurisdicción de la Provincia del Chubut;

Que la vigencia de la citada veda estaba condicionada a los resultados de los análisis para la determinación de toxinas que se obtuvieran en el marco del Plan Provincial para la Prevención y Control de Marea Roja y el Programa de Clasificación de Zonas para la producción de Moluscos Bivalvos, en tanto pudieran comenzar a desarrollarse con normalidad las respectivas campañas de monitoreo, como así también de la realización de los correspondientes análisis de toxicidad, por parte del Ministerio de Salud;

Que en las determinaciones realizadas por el Departamento de Bromatología de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, sobre muestras colectadas durante las últimas dos campañas de monitoreo en la estación muestreal de:

ARCH Zona 001 Puerto Lobos G. S. Matías

se observan tanto, valores "NO DETECTABLES" o inferiores a las 400 U.R. de Toxina Paralizante de Moluscos (T.P.M.), como ¡NEGATIVOS" en Toxina Diarreica de Moluscos (TDM) en dos muestreos consecutivos;

Que los valores obtenidos indican su aptitud para consumo humano, conforme lo establece el Código Alimentario Argentino (C.A.A.);

Que, en virtud a ello, resulta procedente la suspensión de la veda impuesta, de conformidad con los términos de las Disposiciones N° 006/20 SSP-SP y N° 013/20-SSP-SP) y la normativa sanitaria vigente;

Que asimismo se continuara con las campañas de monitoreo estipuladas en el marco de los Programas antes mencionados;

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que el Secretario de Pesca resulta competente para dictar el presente acto;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE PESCA

R E S U E L V E:

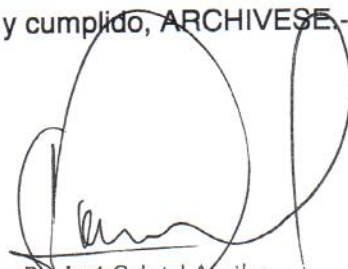
Artículo 1º: **SUSPÉNDASE** a partir de las 00:00 horas del día la fecha de la presente Resolución, la veda impuesta para la extracción de todas las especies de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) en la Zona:

ARCH Zona 001 Puerto Lobos G. S. Matías.

Artículo 2º: **LA** vigencia de la presente Resolución estará condicionada a los resultados de los análisis para la determinación de toxinas que se realicen a partir de la fecha y al cumplimiento de los Programas de Prevención y Control de Marea Roja y de Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos y Gasterópodos que lleva adelante la Secretaria de Pesca de la Provincia del Chubut.

Artículo 3º: **LAS** infracciones a la presente Resolución y a las normas relacionadas con dicha actividad, serán sancionadas en el marco de la normativa pesquera vigente, pudiendo llegar a la suspensión del permiso de pesca o la revocación del permiso de pesca artesanal (Art. 16 Ley XVII N° 86 Antes Ley 5585, incisos c y d).

Artículo 4º: **REGISTRESE**, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVÉSE**.



Dr. José Gabriel Aguilar
Secretario de Pesca
Secretaria de Pesca
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 139/2021 - SP.